

REVISTA DE REVISTAS

Derecho procesal	353
----------------------------	-----

jurisdicciones nacionales, resultando así incompleta la labor y la cobertura del derecho internacional.

De esta manera, el artículo nos presenta un detallado análisis de la forma en que dicha implantación se ha dado y puede darse en la práctica, a través de las jurisdicciones nacionales, con fundamento en la concepción de la jurisdicción universal; se señala la obligación internacional que pesa sobre los Estados de sancionar dichas conductas o, en su caso, de conceder la extradición.

Se analizan también las posibilidades fácticas de creación de una jurisdicción internacional que se encargue del conocimiento de dichos delitos, ya sea como jurisdicción permanente o *ad hoc*. Al respecto se considera la evidente dificultad política que enfrentaría la creación de dicha jurisdicción, especialmente en el caso de algunos delitos con un contenido más político, como las agresiones internacionales, el colonialismo, etcétera, en los que fácilmente podría ponerse en duda la imparcialidad y objetividad de dicho tribunal.

Finalmente, se considera la posibilidad de aplicación de mecanismos no jurisdiccionales, como es el caso de las comisiones internacionales que ya existen para algunas materias, y que como sanción realizan la publicación de sus investigaciones y recomendaciones. Personalmente consideramos que este tipo de mecanismos si bien resulta útil para exigir responsabilidad a los Estados, no resultaría operativo tratándose de responsabilidad de individuos.

Para concluir, simplemente recomendamos la lectura del artículo que presenta un tema en pleno desarrollo dentro del derecho internacional, y sobre el que sin duda es necesario trabajar más aún, a fin de encontrar soluciones más viables y justas.

Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

DERECHO PROCESAL

SALAS, Javier, "La renovación del lenguaje jurisdiccional en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *Revista de Derecho Político*, Madrid, núm. 26, 1988, pp. 135-142.

El trabajo es la ponencia que el autor presentó en el *II Ciclo sobre Administración y Lenguaje*, organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública de España, en junio de 1987. Su objeto es analizar el lenguaje del que se sirve el Tribunal Constitucional español

para emanar sus decisiones propiamente jurisdiccionales, en sus decisiones típicas, propias o características como órgano constitucional, las que revisten la forma de providencia, autos y sentencias.

Se puede afirmar —indica el autor— en un análisis comparado de varios tribunales de diversos países, que las resoluciones judiciales han pecado de ser algo farragoso, de escasa claridad e incluso de difícil comprensión, no sólo por los profanos, sino incluso por los iniciados y, en el caso español, con una utilización poco cuidadosa del castellano. Causas de ello han sido las formulaciones exigidas por la ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y de Enjuiciamiento Criminal de 1882, de usar los “resultandos” y “considerandos”, la escasez de medios personales y materiales ante el alud de asuntos que deben conocer los tribunales; y la escasa preocupación por la utilización del castellano en toda su riqueza léxica y armazón sintáctica.

Llaman la atención las formulaciones brevísimas, casi apodícticas, de las resoluciones del Conseil Constitutionnel francés, cuyos argumentos son elaborados por profesores de Universidades que crean la “doctrina”, comparadas con las de otros tribunales que hacen largas sentencias con amplios análisis y citas de autores, leyes y antecedentes.

Debe destacarse cómo el Tribunal Constitucional ha hecho un esfuerzo desde el principio, por cuidar el estilo literario de sus resoluciones. Rompió decididamente con el “gerundio”, con el pie forzado de los “resultandos” y “considerandos”, apelando a la técnica, que permite una mayor libertad expresiva de los “antecedentes” y de los “fundamentos jurídicos”. Lo que ha sido criticado por el profesor Tomás Ramón Fernández, quien se opone a esa novedad expresiva y llama al viejo estilo de los tribunales ordinarios.

El Tribunal Constitucional en sus resoluciones apela a la claridad, al rigor expresivo y hasta al afán didáctico, o que se vio bien claro en la primera etapa, en la redacción de autos de inadmisión de recursos de amparo. Pareciera que se dirigiera no sólo a las partes y a los Tribunales menores, sino al público en general en un afán educativo. Posiblemente ese nuevo estilo se deba a la integración del Tribunal, que a diferencia de otros semejantes, tiene una mayoría de catedráticos de universidad, acostumbrados a exponer sus ideas con una ordenación sistemática, claridad y rigor expositivo, propios del quehacer académico.

Al analizar este nuevo lenguaje, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Existe una ruptura con el estilo utilizado por los Tribunales ordinarios y especialmente el Tribunal Supremo.
2. Se da una influencia del lenguaje del Tribunal Constitucional sobre el lenguaje utilizado por el Tribunal Supremo y otros Tribunales menores.
3. Ha influido la aparición de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial que en su artículo 248 habla de "hechos" y "razonamientos jurídicos" y de "antecedentes de hecho" y "fundamentos de derecho", con relación a los autos y sentencias.
4. Existe una coincidencia, en líneas generales, entre el lenguaje utilizado por el Tribunal Constitucional italiano y algo menos con los Tribunales alemán y austriaco, así como con la Corte Suprema norteamericana.
5. Se subraya la diferencia con el *Conseil Constitutionnel* francés, tan parco en palabras, y
6. Finalmente, la posibilidad de emisión de votos particulares facilita el enriquecimiento del estilo de las resoluciones, con el estilo personal de los autores de estos votos.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

DERECHO DEL TRABAJO

ARBAZUA CRUZ, Eduardo y PEREIRA LAGOS, Rafael, "El derecho laboral en la transición a la democracia en Chile", *Debate Laboral*, San José, Costa Rica, vol. II, núm. 4, 1989, pp. 225-234.

Dentro de un contexto global de modificaciones políticas, económicas y sociales en los últimos años en Chile, el autor reflexiona en este artículo sobre las posibles modificaciones que en materia de derecho laboral deberán realizarse como parte de las variantes de lo que se ha dado en llamar la transición a la democracia en ese país.

En Chile existe una "cultura jurídico-laboral" donde predomina un tecnicismo legal. En los últimos 15 años esta disciplina se ha cultivado tanto por aquellos allegados al régimen militar encargados de plasmar las tesis neoliberales, como por aquellos que plantean una propuesta autónoma del derecho laboral.

Asimismo, se presenta en ese país un predominio del Estado, lo cual ha condicionado el actuar de los sindicatos, que permanecen ligados al sistema político, de igual modo que en muchos otros países latinoame-